

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución con radicado No. **01599-2023 del 19 de abril del 2023**, se resolvió por parte de Cornare lo siguiente:

(...)

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, distinguida con Nit. 890.904.996-1, a través de su Representante legal, el señor ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 71.731.243, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio denominado "Subestación Cocorná", distinguido con FMI 018-25093, ubicado en el corregimiento Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo.(...)

(...) **ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se RENUEVA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, distinguida con Nit. 890.904.996-1, a través de su Representante legal, el señor ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 71.731.243, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:**

1. **REALIZAR** caracterización cada dos años al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA COCORNÁ, el cual debe cumplir con lo establecido en la nueva normatividad ambiental vigente Resolución 0699 del 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones", cumpliendo con los parámetros que se definen en la categoría III de dicha norma.

2. **ANALIZAR** los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo (aclarar categoría (Artículo Cuarto de la citada Resolución).

3. **ALLEGAR** soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, con cada informe de caracterización o de forma anual, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. **PRESENTAR** el informe de caracterización cumpliendo con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

5. **REALIZAR** los análisis de las muestras en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales Subterráneas.

6. *PRESENTAR, de manera anual, los formatos RH1 en caso que los residuos peligrosos generados, sean gestionados con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la Autoridad ambiental competente.(...)*

(...)

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, distinguida con Nit. 890.904.996-1, a través de su Representante legal, el señor ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 71.731.243, para que, en calidad de titular del presente permiso de vertimientos, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

--> *PRESENTAR el diseño y un plano detallado de la zanja de infiltración implementado en el cual se pueda conocer la longitud y área del mismo, toda vez que dentro del documento presentado no se tiene claridad de dicha información.*

—> *ALLEGAR el diseño y memoria de cálculo de la unidad de pretratamiento "Trampa Grasa" implementada en la Subestación de Energía Cocorná.*

—> *CONTINUAR con el trámite de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución No 1256 de 2021.*

Que mediante correspondencia externa **No. CE-09844-2023 del 23 de junio del 2023**, por medio de la cual Empresas Públicas de Medellín E.S.P., allega información con el objetivo de cumplir con lo requerido en la Resolución **No. RE-01599-2023 del 19 de abril del 2023**, en su artículo quinto.

Que mediante informe técnico con radicado **No. IT-04467-2023 del 24 de julio de 2023**, se evaluó por parte de Cornare la correspondencia externa **No. CE-09844-2023 del 23 de junio del 2023**.

Que mediante oficio radicado bajo **No. CS-08305-2023 del 26 de julio de 2023**, notificada el 02 de agosto de 2023, se solicita una información a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., sobre el dimensionamiento de la trampa grasa empleada en la subestación eléctrica.

Que mediante correspondencia externa **No. CE-18141-2023 del 8 de noviembre de 2023**, se solicita a la Corporación prescindir de la información radicada con **No. CE09844-2023 del 23 de junio de 2023**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado **No. CE-20096-2023 del 12 de diciembre de 2023**, las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., por medio de su apoderado Oscar Sepúlveda Molina allega los informes de monitoreo de los sistemas sépticos pertenecientes a los permisos de vertimientos vigentes con Cornare, entre esos el correspondiente al STARD de la subestación Cocorná.

Que la evaluación presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P a través de Correspondencia externa con radicado **No. CE-20096-2023 del 12 de diciembre de 2023**, por medio de su apoderado Oscar Sepúlveda Molina, fue evaluada por parte de personal técnico de la Corporación, generándose así informe técnico con radicado **IT-08727-2023 del 27 de diciembre de 2023**, observándose lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

A fin de definir el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., atribuidos al permiso de vertimientos que le fue renovado mediante la Resolución No. RE-01599-2023 del 19 de abril de 2023, incluidas las recomendaciones realizadas en la correspondencia de salida No.

CS08305-2023 del 26 de julio de 2023, seguidamente se examina la información radicada bajo los No. CE-18141- 2023 del 8 de noviembre de 2023 y CE-20096-2023 del 12 de diciembre de 2023, determinando que:

Información General de la Actividad:

- La subestación de Energía Cocorná está ubicada en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, la cual tiene una configuración convencional con un edificio donde se encuentran los equipos, bancos de baterías, servicios auxiliares, comunicaciones, control de transportador y servicios sanitarios.
- La Subestación de Energía actualmente cuenta con un permiso de vertimientos el cual fue renovado bajo la Resolución No. RE-01599-2023 del 19 de abril del 2023, con una vigencia de diez (10) años, a partir de su notificación, realizada el 27 de abril del 2023.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la Subestación de Energía Cocorná es utilizado por dos (2) personas, un (1) vigilante y (1) operario, generando poca carga contaminante, por lo que en la Resolución No. RE-01599-2023 del 19 de abril del 2023, en la que se renueva el permiso de Vertimientos a la Subestación de Energía Cocorná, se aprobó en el artículo cuarto ítem 1, que deberá presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cada dos (2) años.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está compuesto por un sistema séptico integrado de 4.000 litros, prefabricado con Polietileno Lineal suministrado por la empresa ROTOPLAST S.A., el cual tiene 2.400 litros de tanque séptico (60%) de su capacidad y 1.600 litros de Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (40%) de su capacidad; el efluente es descargado a campo de infiltración. Los lodos resultantes del mantenimiento del sistema de tratamiento son estabilizados para posteriormente ser utilizados en el mejoramiento de las condiciones mineralógicas del suelo. Mensualmente, el vigilante de la Subestación de Energía agrega bacterias "Bacterium" al sistema séptico, para favorecer la degradación de la materia orgánica.

Información Presentada:

- Empresas Públicas de Medellín E.S.P., a través del radicado No. CE-18141-2023 del 8 de noviembre de 2023, solicitó a Cornare hacer caso omiso de la información anteriormente remitida en la correspondencia externa No. CE-09844-2023 del 23 de junio del 2023 y que fue evaluada en el informe técnico No. IT04467-2023 del 24 de julio de 2023, mencionando que por error se envió una respuesta errada al requerimiento 2 del Artículo Quinto de la Resolución No. RE-01599-2023 del 19 de abril del 2023, "Allegar el diseño y memoria de cálculo de la unidad de pretratamiento Trampa Grasa implementada en la subestación de Energía Cocorná", ya que al parecer la subestación Cocorná no cuenta con la mencionada unidad de pretratamiento. Por lo tanto, se considera como pertinente parte de la información enviada en la correspondencia externa No. CE-09844-2023 del 23 de junio del 2023 en cuanto al requerimiento No. 1, dirigido a los diseños de la zanja de infiltración, la cual fue acogida en el informe técnico ya mencionado.
- Por otro lado, en la correspondencia externa con radicado No. CE-20096-2023 del 12 de diciembre de 2023, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., envía informes de monitoreos de los sistemas sépticos de las subestaciones Cocorná, Santuario, Guarne, Calizas, Porce, Juanes, La Fe y San Lorenzo, dando cumplimiento a las obligaciones de los permisos de vertimientos otorgados por Cornare, de los cuales para este caso se analizó la información correspondiente a la subestación Cocorná. En la documentación se anexan 3 documentos:

1. Planilla de inspección del sistema séptico. Esta planilla evidencia el

seguimiento que se le hace al sistema para verificar que se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento. En esta ocasión se reporta que de acuerdo a la inspección realizada el 21 de marzo de 2023 se halló en el primer tanque del sistema séptico una gran cantidad de lodos acumulados, requiriendo de un mantenimiento inmediato. Adicionalmente se adjuntaron evidencias fotográficas del estado del sistema mostrando una altura de lodos de 60,5cm.

2. Informe de Mantenimiento de Pozos Séptico Subestación de Energía Cocorná. En este informe se describe el proceso de mantenimiento al que fue sometido el sistema séptico de la subestación Cocorná, el cual consistió en extraer la mezcla de lodos y agua residual presente en el sistema colapsado, mediante un sistema de bombas de succión presentes en un camión vector, para ser almacenado, trasladado y tratados por la empresa BIOTESH S.A.S. E.S.P. Las acciones de limpieza realizadas el 7 de septiembre del presente año, se demostraron con registros fotográficos revelando el tanque lleno de lodo y los tanques vacíos después de su remoción.
3. Certificado de recolección de lodos. Este certificado expedido el 17 de octubre de 2023, contiene información sobre la cantidad de lodo recolectado (2 m3) en la subestación Cocorná y precisa el tipo de tratamiento brindado por la empresa ALBEDO BY VEOLIA con NIT 900396512-3, a los residuos líquidos extraídos por BIOTESH S.A.S. E.S.P., (tratamiento por sistema fisicoquímico y disposición final por sistemas de biorremediación de acuerdo a lo permitido en la licencia ambiental 0350 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima).

INFORME TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTOS



BIOTESH S.A.S. E.S.P. PLANTAS DE MANEJO DE RESIDUOS
REDUCCIONES INMEDIATAS POR UN FUTURO MEJOR

CERTIFICA AA0730

Que ALBEDO BY VEOLIA, identificado con número de identificación tributaria NIT: 900396512-3 se le presta el servicio de, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES ENTREGADOS POR LA EMPRESA GESTIÓN Y SERVICIOS AL INSTANTE S.A.S. NIT 901.094.401-6 PUNTO DE RECOLECCIÓN SUBESTACION COCORNA, SOLICITUD No. 805.308 EN NUESTRA PLANTA KILOMETRO 7 VIA LA DORADA HONDA TOLIMA.

Recepción realizada el MES de SEPTIEMBRE de 2023 en las siguientes cantidades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES GENERADOR LUIS JAVIER GALEANO	METROS CUBICOS	(2) dos M3

TRATAMIENTO POR SISTEMA FÍSICO QUÍMICO Y DISPOSICIÓN FINAL POR SISTEMAS DE BIORREMEDIACIÓN DE ACUERDO A LO PERMITIDO EN LA LICENCIA AMBIENTAL 0350 EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA).
Para constancia se firma en la ciudad de HONDA TOLIMA, el día 17 de OCTUBRE de dos mil veintidós (2023).

MAURICIO BARRENECHE BERNAL
GERENTE

Imagen 1. EPM E.S.P. 2023. Certificado de recolección de lodos expedido por BIOTESH S.A.S. E.S.P.

A continuación, se verifica el cumplimiento de los requerimientos y/u obligaciones realizadas en las actuaciones emitidas por la Corporación, anteriores al presente informe técnico:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Resolución No. RE-01599-2023 del 19 de abril de 2023, "Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones".					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se RENUEDA , mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. , distinguida con NIT. 890.904.996-1, a través de su Representante legal, el señor ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA , identificado con cédula de ciudadanía 71.731.243, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:					
1. REALIZAR caracterización cada dos años al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA COCORNÁ , el cual debe cumplir con lo establecido en la nueva normatividad ambiental vigente Resolución 0699 del 2021...					El usuario aún se encuentra en los tiempos para presentar dicha información, es importante que tenga en cuenta el cumplimiento de cada uno de estos requerimientos en los tiempos establecidos en la Resolución por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos.
2. ANALIZAR los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo (aclarar categoría (Artículo Cuarto de la citada Resolución).					
3. ALLEGAR soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, con cada informe de caracterización o de forma anual, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final...	Diciembre 12 de 2023	X			EPM E.S.P. presentó informe de mantenimiento y evidencias del proceso realizado al STARD implementado en la subestación Cocomá.
4. PRESENTAR el informe de caracterización cumpliendo con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co ...					El usuario aún se encuentra en los tiempos para presentar dicha información, es importante que tenga en cuenta el cumplimiento de cada uno de estos requerimientos en los tiempos establecidos en la Resolución por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos.
5. REALIZAR los análisis de las muestras en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya...					
6. PRESENTAR de manera anual, los formatos RH1 en caso de que los residuos peligrosos generados, sean gestionados con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la Autoridad ambiental competente...					Tener presente cumplir con este requerimiento siempre que se pretenda continuar con la extracción de lodos mediante equipo vector para la disposición final de dichos residuos.

<p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., distinguida con NIT. 890.904.996-1, a través de su Representante legal, el señor ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 71.731.243, para que, en calidad de titular del presente permiso de vertimientos, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>				
<p>PRESENTAR el diseño y un plano detallado de la zanja de infiltración implementado en el cual se pueda conocer la longitud y área del mismo, toda vez que dentro del documento presentado no se tiene claridad de dicha información.</p>	<p>Junio 23 de 2023</p>	<p>X</p>		<p>Requerimiento evaluado en el informe técnico No. IT-04467-2023 del 24 de julio de 2023.</p>
<p>ALLEGAR el diseño y memoria de cálculo de la unidad de pretratamiento "Trampa Grasa" implementada en la Subestación de Energía Cocomá.</p>	<p>Noviembre 08 de 2023</p>	<p>X</p>		<p>Conforme al radicado de correspondencia externa No. CE-18141-2023 del 8 de noviembre de 2023, la subestación Cocomá no cuenta con trampa grasa.</p>
<p>CONTINUAR con el trámite de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución No 1256 de 2021.</p>	<p>Mayo 30 de 2023</p>	<p>X</p>		<p>La subestación de energía Cocomá cuenta permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado en la Resolución No. RE-02173-2023 del 30 de mayo del 2023.</p>

Conforme a la anterior verificación de los requerimientos exigidos a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., registrada con NIT No. 890.904.996, a través de la Resolución No. RE-01599-2023 del 19 de abril de 2023, "Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones", se establece a la fecha un cumplimiento del 100%, considerando que varios de los compromisos que se le atribuyen aún cuentan con tiempo suficiente para su cumplimiento y entrega de la debida información.

26. CONCLUSIONES:

- Empresas Públicas de Medellín E.S.P. registrada con NIT No. 890.904.996, cuenta con un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio de la subestación de energía Cocomá, renovado mediante la Resolución No. RE-01599-2023 del 19 de abril del 2023, por un término de 10 años, cuyo permiso ambiental otorgado por Cornare cuenta con vigencia hasta el 27 de abril de 2033.
- En el radicado No. CE-18141-2023 del 8 de noviembre de 2023, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., hizo una claridad sobre la información presentada en la correspondencia externa No. CE-09844-2023 del 23 de junio del 2023, evaluada en el informe técnico No. IT-04467-2023 del 24 de julio de 2023, mencionando un error en la información enviada respecto a los diseños solicitados sobre la unidad de trampa grasa que supuestamente contiene el sistema séptico implementado, mencionando hacer omisión a tales diseños ya que realmente el STARD no posee unidades de pretratamiento, es decir, trampas grasas.
- Se presenta información sobre el mantenimiento realizado al STARD implementado en la subestación eléctrica Cocomá a través del radicado No. CE-20096-2023 del 12 de diciembre de 2023, conformada por una planilla de inspección del sistema séptico, un informe de mantenimiento al sistema y el certificado de recolección de los residuos extraídos durante el mantenimiento. Todo esto en cumplimiento con las obligaciones que se le atribuyen al permiso de vertimientos recientemente renovado.
- Conforme a los requerimientos y compromisos dispuestos en la Resolución No. RE-01599-2023 del 19 de abril de 2023, se determinó un cumplimiento del 100%, esto en vista de que a la fecha aún se cuenta con tiempo suficiente

para dar respuesta al resto de las obligaciones.
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la Autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la

actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 *ibidem* indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9.

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

"Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y

mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La Autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la Autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la Autoridad ambiental

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de evaluación de información N° IT-08727-2023 del 27 de diciembre de 2023**, se procederá a acoger una información, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de esta Corporación para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 71.731.243**, en calidad de apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con **NIT 890.904.996**, la cual fue presentada a través de correspondencia externa con radicado **No. CE-20096-2023 del 12 de diciembre de 2023**, en cumplimiento de lo requerido en los artículos 4 y 5 de la resolución con radicado **Nro. 01599-2023 del 19 de abril del 2023**

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con **NIT 890.904.996** a través de su apoderado el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 71.731.243**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución **Nro. 01599-2023 del 19 de**

abril del 2023

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal al señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 71.731.243**, en calidad de apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con **NIT 890.904.996**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN.
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: John Fredy Quintero A. Fecha 28/12/2023

Expediente: 056600416064

Proceso: Trámite ambiental- Permiso de vertimientos

Técnico: Cristian Serrano.